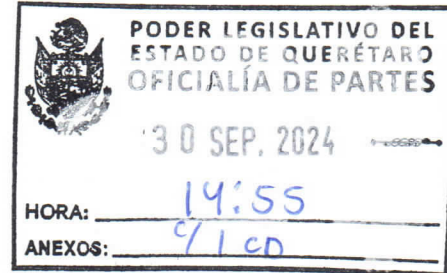


Amealco de Bonfil, Qro., 27 de septiembre de 2024

C. DIPUTADO (A)
PRESIDENTE (A) DE LA MESA DIRECTIVA
LXI Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-



Por este medio reciba un afectuoso saludo, así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 47 fracciones IV, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle en medio impreso y digital una certificación del acuerdo dictado en el Quinto Punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre del 2024, mismo que a la letra versa:

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: _____
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS
HUMANOS DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., _____

Sin otro particular, me es grato reiterar a Usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente

"Amealco, Progreso y Felicidad"



AMEALCO DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL

Ing. René Mejía Montoya
Presidente Municipal Constitucional



Amealco de Bonfil, Qro., 27 de septiembre de 2024.

Asunto: Remisión de Iniciativa de Creación.

**Sexagésima Primera Legislatura
del Estado De Querétaro.
P r e s e n t e.-**

René Mejía Montoya, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, del Estado de Querétaro, en cumplimiento al Acuerdo dictado en el Quinto punto de la Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2024, en ejercicio de la facultad que le confiere el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, acorde a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en términos a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de este Honorable Pleno la **“Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.”**:

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en México, los derechos humanos son *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición”*. Es decir, todos los seres humanos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, siendo estos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, lo que nos lleva a concluir que los derechos humanos son todo un conjunto que no pueden disfrutarse plenamente sin otros.
2. Que, el respeto a los Derechos Humanos, es una de las preocupaciones más importantes, ya que es fundamental para garantizar la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, y clave para restituir el tejido social.
3. Que, actualmente los Estados están facultados para contar con un Organismo Público Autónomo que proteja los derechos humanos, lo anterior con base a los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto en el año de 1992, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de sentar las bases para *“combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia en el país”*.
4. Que, en nuestro Estado, contamos con una Defensoría de los Derechos Humanos, la cual, además de tener como base fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también cuenta con el fundamento del artículo 33, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, teniendo como objeto la protección a la dignidad humana y la fijación de las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los ordenamientos vigentes aplicables en la materia.
5. Que, si bien es cierto, la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro se encuentra facultada para conocer de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales y, para proponer a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, también lo es que, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., cuenta con una diversidad importante de grupos sociales, siendo unos más vulnerables que otros, lo que en muchas

ocasiones, ya sea por falta de recursos económicos o por la distancia, se ven imposibilitados a acudir de manera física a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para interponer sus quejas cuando sus derechos humanos son vulnerados, conllevando esta situación a un atropello, lo que no permite un avance progresivo en la protección de los derechos humanos, pues todas las personas independientemente de cualquier situación, tenemos derechos de acceder a la justicia, protección y defensa de los derechos humanos.

6. Que, es fundamental que las autoridades, sea cual sea su ámbito, protejan y garanticen los Derechos Humanos de las personas. Es por ello, que esta Administración propone la creación de una Defensoría Municipal de Derechos Humanos en Amealco de Bonfil, Qro., como un Organismo Público Descentralizado, mismo que atienda las quejas de los ciudadanos a quienes se les haya vulnerado sus derechos a través de actos u omisiones de los propios servidores públicos.
7. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio, conforme a la Ley, así mismo, aluden que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, organizan su administración pública municipal y las materias que regulan sus procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, siempre, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
8. Que, el artículo 58 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios están facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio. Bajo ese orden de ideas, las creaciones de los organismos en mención requieren, además, de la aprobación de la legislatura
9. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la creación de los organismos descentralizados o bien entidades paramunicipales se debe de sujetar a las siguientes bases: establecer la denominación del organismo; su domicilio legal; el objeto; la integración del patrimonio; la integración y alcance del órgano de gobierno, así como sus facultades y obligaciones, además de establecer sus órganos de vigilancia y sus facultades, entre otros.

Bajo ese contexto, las creaciones de los organismos descentralizados una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán ser remitidos a la Legislatura para su aprobación.

Por todo lo anterior y asistiendo en lo social al municipio y atendiendo el objeto de la Defensoría de garantizar y velar por los derechos humanos de la sociedad amealcense y brindar la protección necesaria a grupos de atención prioritaria, someto a consideración de esta representación popular el siguiente:

Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.

Capítulo I De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos en adelante Defensoría, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá su domicilio en la Cabecera Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo 2. La Defensoría tiene como objeto promover, respetar, garantizar y defender los derechos fundamentales de cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Defensoría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y conocer las quejas por probables violaciones a los Derechos Humanos, cometidas por autoridades municipales;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas Municipales;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito Municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro del Municipio;
- V. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos, así como los que procuran acceso a la tecnología en pro de la dignidad humana;
- VI. Plantear políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones enfocadas en materia de Derechos Humanos;
- VII. Elaborar y entregar propuestas en materia de Derechos Humanos al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar ante la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;
- IX. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- X. Capacitar a las personas servidoras públicas y a la población del Municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII. Coadyuvar con la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades que ejerzan funciones dentro del Municipio, y
- XIII. Proponer medidas administrativas a las personas servidoras públicas para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

Capítulo II Del Patrimonio de la Defensoría

Artículo 4.- El patrimonio de la Defensoría se constituirá por:

- I. La asignación presupuestal anual que determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Las aportaciones, legados y donaciones que reciba de las personas de instituciones y personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y
- V. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

Capítulo III De los Órganos de la Defensoría

Artículo 5. La Defensoría contará con los siguientes Órganos:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Una Defensoría;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Un órgano de vigilancia denominado, Observatorio Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo IV De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva, como órgano colegiado, será la máxima autoridad del Defensoría y se integrará por:

- I. Una presidencia, que será presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro;
- III. Tres vocalías, ocupadas por las personas titulares de las Delegaciones Municipales de Amealco de Bonfil, Qro., y
- IV. La persona titular del Consejo Consultivo.

Artículo 7. La Junta Directiva funcionará válidamente, con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el titular de la Presidencia de la Junta, quienes tomarán decisiones por mayoría de votos.

Artículo 8. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

Artículo 9. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales de la Defensoría, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y la forma de aplicación del Presupuesto de la Defensoría, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. Someter al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., para su aprobación, los estados financieros anuales de la Defensoría;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la persona titular de la Defensoría Municipal;
- V. Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Defensoría;
- VI. Expedir el reglamento de la Defensoría;
- VII. Elegir de entre sus miembros a las personas titulares de la Secretaría y Tesorería de la Junta Directiva;
- VIII. Administrar el patrimonio de la Defensoría y cuidar de su adecuado manejo, a través de la persona titular de la Tesorería.;
- IX. Presentar al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos de la Defensoría, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual, y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva o de la Defensoría podrán invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto de la Defensoría.

Artículo 11. La persona titular de la Junta se auxiliará de una Secretaría, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y recabar firmas;
- II. Firmar en coordinación de quien corresponda las convocatorias respectivas;
- III. Llevar el control del registro de las asistencias a las sesiones de la Junta Directiva, y
- IV. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia de la Junta o de la Defensoría.

Artículo 12. En cada sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación en la sesión siguiente, será firmada por quién la haya presidido y por la persona titular de la Secretaría, así como los vocales asistentes.

Artículo 13. Son funciones de la persona titular de la tesorería:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos de la Defensoría;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Defensoría para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Defensoría;
- III. Firmar en unión con la persona titular de la Defensoría y de la Secretaría de la Junta, los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su momento fueron aprobados por la Junta Directiva;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva, ante la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Defensoría, el informe anual y los que le sean requeridos por estos en cualquier tiempo, y
- V. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia y de la Defensoría, este u otros ordenamientos aplicables.

Capítulo V De la Defensoría

Artículo 14.- La persona titular de la Defensoría durará en su encargo por un periodo de tres años, será nombrada y removida por quien encabece la Presidencia Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional afín al objeto de la Defensoría;
- II. Ejercer su ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles, con los conocimientos y capacidad en el tema de derechos humanos;
- III. No ser servidor público de cualquier orden de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- IV. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político, y
- V. Estar domiciliada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo 15. La persona titular de la Defensoría será separada de su cargo en los siguientes casos:

- I. Por renuncia del cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, y
- III. Por acuerdo de la Junta de Directiva, cuando deje de existir compatibilidad en el desempeño y criterios de la persona titular de la Defensoría con los objetivos de la Defensoría.

Artículo 16. La persona titular de la Defensoría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, las sesiones ordinarias y, cuando lo considere necesario, las sesiones extraordinarias;
- II. Representar legalmente a la Defensoría como apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las que

requieran cláusula especial conforme al Código Civil para el Estado de Querétaro, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;

- III. Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto de la Defensoría. La firma será conjuntamente con la persona titular de la tesorería;
- IV. Celebrar toda clase de contratos y convenios con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- V. Formular el programa de la Defensoría y sus respectivos subprogramas, así como los proyectos de actividades relacionados con los Derechos Humanos;
- VI. Formular y presentar ante la Junta Directiva, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Defensoría para su aprobación;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que esta determine, el informe del desempeño de las actividades de la Defensoría, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- X. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior de la Defensoría, de manera que permita contar con una estructura administrativa que atienda las necesidades específicas de la Defensoría;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tomar parte de las mismas, con voz y voto;
- XII. Presentar al Ayuntamiento, de manera trimestral, el informe del desempeño de las actividades de la Defensoría, de la aplicación del Presupuesto de Egresos, así como los estados financieros correspondientes, y
- XIII. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Consejo Consultivo

Artículo 17. La Defensoría contará con un Consejo Consultivo, como órgano de apoyo, que tendrá las funciones de asesorar a la persona titular de la Defensoría y a la Junta Directiva en los asuntos propios de la Defensoría; estará integrado por cinco perfiles distinguidos, integrantes de la sociedad civil organizada cuya actividad sea fundamentalmente promover el respeto por los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo durante tres años.

Artículo 19. El Consejo Consultivo contará con una presidencia rotativa anual, que será electa por el propio Consejo de entre los cinco perfiles designados por el Ayuntamiento, siendo uno de ellos titular de la presidencia, un titular de la secretaría y los demás integrantes con voz y voto.

Artículo 20. Los cargos como miembros del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, prestación, emolumento, compensación o retribución alguna o estipendio de ninguna naturaleza y su designación no implicará relación laboral a cargo de la Defensoría.

Artículo 21. Las personas consejeras serán designadas por el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Gro., a propuesta de la persona titular de la Defensoría, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes, garantizando siempre que los consejeros ciudadanos sean designados en paridad de género.

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario o cuando así lo solicite al menos, el cincuenta por ciento de sus

integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 23. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la persona titular de la Defensoría y a la Junta Directiva en los asuntos propios de la Defensoría;
- II. Conocer el informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de actividades, que deberá rendir la persona titular de la Defensoría ante el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., así como a la ciudadanía;
- III. Solicitar a la persona titular de la Defensoría, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto;
- IV. Formular propuestas para impulsar la cultura de los Derechos Humanos en el Municipio;
- V. Conocer el programa anual de trabajo de la Defensoría y su cumplimiento;
- VI. Emitir opiniones a la Defensoría sobre temas relevantes en las materias de protección de Derechos Humanos;
- VII. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las atribuciones de la Defensoría, y
- VIII. Analizar la ejecución de programas, proyectos y acciones relativas a la defensa y protección de los Derechos Humanos.

Capítulo VII De las Áreas Administrativas

Artículo 24. La Defensoría para su operación y funcionamiento contará con las áreas que la Junta Directiva estime necesarias para su óptimo funcionamiento y logro de sus objetivos.

Artículo 25. La persona titular de la Defensoría podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva de la Junta Directiva aprobar el organigrama.

La Defensoría estará integrada por las coordinaciones y las demás áreas que se estimen necesaria para cumplir su objeto, así como por el personal administrativo de la propia Defensoría, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior de la Defensoría.

Capítulo VIII Del Régimen Laboral

Artículo 26. Las relaciones laborales entre la Defensoría y sus empleados, se regirá por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro.

Capítulo IX Del Órgano de Vigilancia

Artículo 27. El Órgano de Vigilancia de la Defensoría denominado Observatorio Municipal de Derechos Humanos, estará a cargo de las personas que designe la persona titular de la presidencia del Consejo Consultivo.

Artículo 28. Son atribuciones del Órgano de Vigilancia:

- I. Vigilar el correcto desempeño de la Defensoría;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos de la Defensoría;
- III. Recomendar a la Junta Directiva, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo de la Defensoría, y
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Acuerdo para su análisis y en caso aprobación de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que opongán al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Presidencia Municipal, nombrará a la persona titular de la Defensoría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para que realicen los ajustes presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Defensoría ejercerá la partida que al efecto se señale a su favor dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La junta Directiva deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo Consultivo de la Defensoría en un término no mayor a ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, integrará el Órgano de Vigilancia de la Defensoría denominado Observatorio Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO NOVENO. Junta Directiva de la Defensoría tendrá un término no mayor a noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir la propuesta del Reglamento Interior de la Defensoría para su aprobación en el Ayuntamiento.

ATENTAMENTE



ING. RENÉ MEJÍA MONTOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.



EL SUSCRITO GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

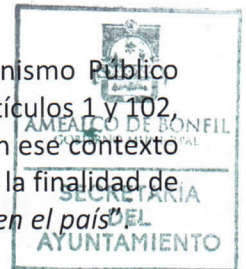
En **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto Punto** del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo al proyecto de **Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.**; el cual señala textualmente: -----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; -----

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional René Mejía Montoya, hace mención: -----
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 1 y 102, APARTADO B 15, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO; 115 FRACCIÓN II, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30, 58 Y 150, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

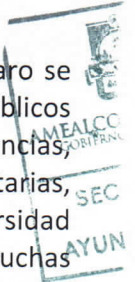
CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en México, los derechos humanos son "*derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición*". Es decir, todos los seres humanos tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna, siendo estos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, lo que nos lleva a concluir que los derechos humanos son todo un conjunto que no pueden disfrutarse plenamente sin otros.
2. Que, el respeto a los Derechos Humanos, es una de las preocupaciones más importantes, ya que es fundamental para garantizar la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, y clave para restituir el tejido social.
3. Que, actualmente los Estados están facultados para contar con un Organismo Público Autónomo que proteja los derechos humanos, lo anterior con base a los artículos 1 y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese contexto en el año de 1992, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de sentar las bases para "*combatir la desigualdad, la corrupción y la violencia en el país*".





4. Que, en nuestro Estado, contamos con una Defensoría de los Derechos Humanos, la cual, además de tener como base fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también cuenta con el fundamento del artículo 33, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, teniendo como objeto la protección a la dignidad humana y la fijación de las bases para dar cumplimiento a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los ordenamientos vigentes aplicables en la materia.
5. Que, si bien es cierto, la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro se encuentra facultada para conocer de los actos u omisiones de los servidores públicos municipales y, para proponer a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, también lo es que, el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., cuenta con una diversidad importante de grupos sociales, siendo unos más vulnerables que otros, lo que en muchas ocasiones, ya sea por falta de recursos económicos o por la distancia, se ven imposibilitados a acudir de manera física a la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para interponer sus quejas cuando sus derechos humanos son vulnerados, conllevando esta situación a un atropello, lo que no permite un avance progresivo en la protección de los derechos humanos, pues todas las personas independientemente de cualquier situación, tenemos derechos de acceder a la justicia, protección y defensa de los derechos humanos.
6. Que, es fundamental que las autoridades, sea cual sea su ámbito, protejan y garanticen los Derechos Humanos de las personas. Es por ello, que esta Administración propone la creación de una Defensoría Municipal de Derechos Humanos en Amealco de Bonfil, Qro., como un Organismo Público Descentralizado, mismo que atienda las quejas de los ciudadanos a quienes se les haya vulnerado sus derechos a través de actos u omisiones de los propios servidores públicos.
7. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio, conforme a la Ley, así mismo, aluden que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Así mismo, organizan su administración pública municipal y las materias que regulan sus procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, siempre, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
8. Que, el artículo 58 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios están facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento, organismos descentralizados con personalidad





jurídica y patrimonio propio. Bajo ese orden de ideas, las creaciones de los organismos en mención requieren, además, de la aprobación de la legislatura

9. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la creación de los organismos descentralizados o bien entidades paramunicipales se debe de sujetar a las siguientes bases: establecer la denominación del organismo; su domicilio legal; el objeto; la integración del patrimonio; la integración y alcance del órgano de gobierno, así como sus facultades y obligaciones, además de establecer sus órganos de vigilancia y sus facultades, entre otros.

Bajo ese contexto, las creaciones de los organismos descentralizados una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán ser remitidos a la Legislatura para su aprobación



10. Que, por lo anterior, en mesas de trabajo realizadas en fecha 17 y 18 de septiembre del año en curso, la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, presentó ante la Comisión de Gobernación, así como el Pleno del Ayuntamiento, el informe señalado en el considerando que antecede, dictaminando procedente someter dicho punto a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se aprueba la *Iniciativa de Decreto que crea la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Amealco de Bonfil, Qro.*, la cual formará parte integral del acta correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena remitir el presente Acuerdo para su análisis y en caso aprobación de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que opongán al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Presidencia Municipal, nombrará a la persona titular de la Defensoría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para que realicen los ajustes presupuestales necesarios para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. La Defensoría ejercerá la partida que al efecto se señale a su favor dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La junta Directiva deberá integrarse en un plazo no mayor a sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El Consejo Consultivo de la Defensoría en un término no mayor a ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, integrará el Órgano de Vigilancia de la Defensoría denominado Observatorio Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO NOVENO. Junta Directiva de la Defensoría tendrá un término no mayor a noventa días naturales a partir de la vigencia del presente Decreto, para expedir la propuesta del Reglamento Interior de la Defensoría para su aprobación en el Ayuntamiento.

En uso de la voz Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por **Unanimidad** con diez votos a favor.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. -----

-----DOY FE.-----

Atentamente
"Amealco, Progreso y Felicidad"

AMEALCO DE BONFIL
GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA
DEL
AYUNTAMIENTO
Gustavo Efraín Mendoza Navarrete
Secretario del Ayuntamiento